

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: No. 2019 - 00181

Valledupar, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por el menor OLGIER OMAR VILLAZÓN VILLAZÓN, representado legalmente por la señora KELLYS VILLAZÓN DE LA HOZ, y en contra del señor OLGIER VILLAZÓN MAESTRE.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor OLGIER VILLAZÓN MAESTRE y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia esta providencia, para que emitan concepto.

CUARTO: Oficiése a la Oficina de Recursos Humanos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la DIÓCESIS DE VALLEDUPAR, a fin de que certifiquen el salario y demás emolumentos que percibe el demandado como Conserje o Vigilante del Colegio Villa Germania de Valledupar.

QUINTO: Concédasele a la demandante el Amparo de Pobreza solicitado en la demanda. Art. 151 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcasele personería a la Doctora DIANA PATRICIA BOTERO PINTO, como apoderada de la señora KELLYS VILLAZÓN DE LA HOZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB MARC N° 228  
OFICIO N° 1035 - 1036

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario